

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00498-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 y el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, otorgado para demandar a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en la demanda, el domicilio de los demandados y del apoderado demandante.

TERCERO: ADECUAR el acápite de "DEMANDA" al trámite del procedimiento verbal y de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que el proceso ordinario se encuentra derogado.

CUARTO: ACLARE en la pretensión segunda de la demanda respecto de la zona de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se encuentra registrado el inmueble.

QUINTO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en los numerados como segundo, séptimo y noveno, se incluyen múltiples hechos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR en el literal "C INSPECCIÓN JUDICIAL" del acápite de "PRUEBAS", el número del folio de matrícula, el número de CHIP y la dirección del inmueble objeto de esta acción.

SÉPTIMO: ACLARAR en el acápite de "REGISTRO DE LA DEMANDA", la zona de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que solicita la inscripción de la demanda.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-901379, con fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que no se aportó. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso y a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: ADECUAR la pretensión primera teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, pues con la acción de pertenencia no se declara el dominio. Artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 130 hoy 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0f91431d6a6df0e277e4c795c07329bd44b9f7c02a59842740db500026bcff**

Documento generado en 06/10/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>